## 

## N.° XX-2016-SUNAT/5F0000

# **AMPLIACION A MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE “SOLICITUD ELECTRÓNICA DE RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ÚNICA DE ADUANAS” INTA-PE.01.07 (versión 4) y “SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIÓN” INTA-PE.00.11 (versión 2)**

Callao,

**CONSIDERANDO:**

# Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 504-2010/SUNAT/A y Resolución de Intendencia Nacional N.° 9-2014-SUNAT/5C0000, se aprobaron los Procedimientos Específicos de “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07 (versión 4) y “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 2), respectivamente;

Que actualmente la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, como una opción de facilitación al operador del comercio exterior vienen recibiendo los documentos sustentatorios de las solicitudes de rectificación electrónica en archivos pdf, a través de correos electrónicos; por lo que resulta necesario adecuar los Procedimientos Específicos de “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07 (versión 4) y “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 2) a fin de uniformizar el criterio para su uso;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N.° 172-2015/SUNAT.

**SE RESUELVE:**

# **Artículo XXº.- Modificación de la sección IV e inclusión del acápite B.1 al literal B de la sección VII del Procedimiento Específico “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07 (versión 4).**

# Modifíquese la sección IV e inclúyase el acápite B.1 al literal B de la sección VII del Procedimiento Específico “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07 (versión 4) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 504-2010/SUNAT/A, conforme a los siguientes textos:

***“****IV. DEFINICIONES*

***Casilla Electrónica Corporativa Aduanera (CECA): Correo electrónico habilitado para que la Intendencia de Aduana Marítima del Callao así como la Intendencia de Aduana Aérea y Postal puedan recibir documentación sustentatoria de las solicitudes de rectificación electrónicas correspondientes a las declaraciones de importación para el consumo, enviadas por los despachadores de aduana, y para remitir comunicaciones a éstos relacionadas a dichas solicitudes.***

***Casilla Electrónica del Usuario (CEU): Correo electrónico comunicado por el operador de comercio exterior a través del cual remite a la CECA la documentación sustentatoria de las solicitudes de rectificación electrónicas de la declaración de importación para el consumo, recibe y atiende comunicaciones desde o para la CECA.***

(…)***”***

***“****VII. DESCRIPCIÓN*

***B.1 Presentación de los documentos que sustentan la rectificación, mediante la CECA.***

***1. Efectuada la transmisión de la solicitud de rectificación electrónica, y siempre que no se requiera la presentación de documento sustentatorio original, excepcionalmente y de manera inmediata, el despachador de aduana podrá presentar la documentación sustentatoria transmitiendo desde su CEU a la CECA, el Formato Presentación de Documentos Sustentarios (Anexo 5), el Anexo 1 de corresponder, conjuntamente con los documentos escaneados en formato PDF o JPG y siempre que correspondan a las rectificaciones de código de almacén, peso, TPI, SPN, país de origen y seguro, considerando además las especificaciones detalladas en el Anexo 3.***

***Para acceder a esta opción, el despachador de aduana debe presentar previamente y por única vez ante el área de recepción de documentos del régimen de importación de la Intendencia, el Formato de Solicitud de Uso de la CECA - Aceptación de Comunicaciones a través de la CEU (Anexo 4), el cual es de aprobación automática.***

***2. De no remitirse la documentación escaneada dentro del plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la aceptación de la transmisión de la solicitud de rectificación, se tiene por no transmitida la solicitud electrónica de rectificación.***

***3. Recepcionado el Anexo 5 con los documentos sustentatorios escaneados, el funcionario encargado de la administración de la CECA, realiza las acciones necesarias para que se genere el número de expediente correspondiente, a través del módulo de trámite documentario, obtenido éste, remite al CEU el acuse de recibo del Anexo 5 y de los documentos sustentatorios escaneados, indicando el número de expediente generado, con copia al supervisor o jefe de División, según corresponda, para la asignación del funcionario encargado de la evaluación.***

***4. El funcionario aduanero encargado de la evaluación verifica que los documentos sustentatorios correspondan a la rectificación solicitada, sean legibles, estén autenticados por el despachador de aduana, y que quien suscribe el Anexo 5 sea el representante legal acreditado conforme al presente procedimiento. De constatar inconsistencias notificará al despachador de aduana para que realice la subsanación respectiva, otorgándole para dicho efecto, como mínimo, un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación. De no subsanarse las inconsistencias en el plazo otorgado, se determina la improcedencia de la rectificación.***

***5. La autoridad aduanera adoptará las acciones necesarias para cautelar el mantenimiento y custodia de los Anexos 5, documentación sustentaria escaneada y las comunicaciones cursadas entre la CECA y la CEU, acorde a la normatividad vigente.”***

# **Artículo 2º.- Modificación de la sección IV, del literal B de la sección VII y de sus acápites B1. y B2. e inclusión del acápite B5. al literal B de la sección VIl del Procedimiento Específico “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 2).**

Modifíquense la sección IV, el literal B de la sección VII y sus acápites B1. y B2. e inclúyase el acápite B5. al literal B de la sección VII del Procedimiento Específico “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 2) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N.º 9-2014-SUNAT/5C0000, conforme a los siguientes textos:

***“****IV. DEFINICIONES*

***Casilla Electrónica Corporativa Aduanera (CECA): Correo electrónico habilitado para que la Intendencia de Aduana Marítima del Callao así como la Intendencia de Aduana Aérea y Postal puedan recibir documentación sustentatoria de las solicitudes de rectificación electrónicas correspondientes a las declaraciones de importación para el consumo, enviadas por los despachadores de aduana, y para remitir comunicaciones a éstos relacionadas a dichas solicitudes.***

***Casilla Electrónica del Usuario (CEU): Correo electrónico comunicado por el operador de comercio exterior a través del cual remite a la CECA la documentación sustentatoria de las solicitudes de rectificación electrónicas de la declaración de importación para el consumo, recibe y atiende comunicaciones desde o para la CECA.***

(…)***”***

***“****VII. DESCRIPCIÓN*

*B. RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DESPUÉS DE LA ASIGNACIÓN DEL CANAL DE CONTROL, CON O SIN LEVANTE AUTORIZADO*

*(…)*

*Se tiene por presentada la rectificación electrónica cuando se cumpla con la transmisión de la solicitud de rectificación electrónica y con la presentación de* ***la documentación sustentatoria a través de*** *expediente* ***o de la CECA****.*

*B1. Presentación de los documentos que sustentan la rectificación,* ***mediante expediente.***

*B2. Presentación de los documentos que sustentan la rectificación de vehículos,* ***mediante expediente***

***B5. Presentación de los documentos que sustentan la rectificación, mediante la CECA.***

***1. Efectuada la transmisión de la solicitud de rectificación electrónica, excepcionalmente y de manera inmediata, el despachador de aduana podrá presentar la documentación sustentatoria transmitiendo desde su CEU a la CECA, el Formato Presentación de Documentos Sustentarios (Anexo 5), el Anexo 1 de corresponder, conjuntamente con los documentos escaneados en formato PDF o JPG y siempre que correspondan a las rectificaciones de código de almacén, peso, TPI, SPN, país de origen y seguro, considerando además las especificaciones detalladas en el Anexo 3.***

***Para acceder a esta opción, el despachador de aduana debe presentar previamente y por única vez ante el área de recepción de documentos del régimen de importación de la Intendencia, el Formato de Solicitud de Uso de la CECA - Aceptación de Comunicaciones a través de la CEU (Anexo 4), el cual es de aprobación automática.***

***2. De no remitirse la documentación escaneada dentro del plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la aceptación de la transmisión de la solicitud de rectificación, se tiene por no transmitida la solicitud electrónica de rectificación.***

***3. Recepcionado el Anexo 5 con los documentos sustentatorios escaneados, el funcionario encargado de la administración de la CECA, realiza las acciones necesarias para que se genere el número de expediente correspondiente, a través del módulo de trámite documentario, obtenido éste, remite al CEU el acuse de recibo del Anexo 5 y de los documentos sustentatorios escaneados, indicando el número de expediente generado, con copia al supervisor o jefe de División, según corresponda, para la asignación del funcionario encargado de la evaluación.***

***4. El funcionario aduanero encargado de la evaluación verifica que los documentos sustentatorios correspondan a la rectificación solicitada, sean legibles, estén autenticados por el despachador de aduana, y que quien suscribe el Anexo 5 sea el representante legal acreditado conforme al presente procedimiento. De constatar inconsistencias notificará al despachador de aduana para que realice la subsanación respectiva, otorgándole para dicho efecto, como mínimo, un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación. De no subsanarse las inconsistencias en el plazo otorgado, se determina la improcedencia de la rectificación.***

***5. La autoridad aduanera adoptará las acciones necesarias para cautelar el mantenimiento y custodia de los Anexos 5, documentación sustentaria escaneada y las comunicaciones cursadas entre la CECA y la CEU, acorde a la normatividad vigente.”***

Regístrese, comuníquese y publíquese.